



SECRETARIA: Informo a la señora juez, que se ha allegado contestación de la demanda por parte del señor Miguel Ángel Naranjo Zuluaga, sin embargo no existe constancia en el proceso de haberse agotado la notificación por aviso. Provea.
Ulloa, Agosto 31 de 2023

MARÍA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

Auto: 498
JUICIO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA POR COMODATO
PREARIO
Radicación No. 7684540890020230005500

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, primero (1º) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, esta agencia judicial observa que el demandado MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA, sin haber sido notificado aún del auto 459 del 02 de mayo de 2023, admisorio de la demanda, presentó a través de apoderado judicial, contestación de la demanda.

Ante lo anteriormente señalado, este despacho procederá a declarar notificado al demandado, MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA, conforme los dispone el inciso primero del artículo 301 del C.G. del P., el cual señala:

Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

DISPONE

PRIMERO: Tener por **notificado por conducta concluyente** al demandado, **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA**, del auto 459 de fecha 02 de mayo de 2023, admisorio de la demanda, en la fecha de presentación de la contestación de la demanda a través de apoderada judicial, esto es, agosto 29 de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ACEVEDO SALAZAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.803.877 de Manizales, Caldas, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.655 expedida por el C.S de la J., para que actúe en el presente proceso en representación del demandado MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se le remita copia del expediente digitalizado al demandado quien actúa a través de apoderado judicial, para que se tenga en cuenta los términos del traslado a que alude el artículo 91 inciso segundo del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54d36d5cd6fe9d69901b13b6e8db939ba4d97d67ce86598edfdfeb6e023bd77**

Documento generado en 01/09/2023 02:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>